

RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2020-00316-00
REFERENCIA: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
ACCIONANTE: RICARDO JOSE BELLO LARIOS
ACCIONADA : JACQUELINE MARIA ROJAS DE LA OSSA

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, informándole que se recibió oficio procedente de la fundación Liborio Mejía, a la respuesta del Oficio emitido por la secretaria de este Juzgado, el cual le solicito el Estado del proceso de insolvencia de persona natural. Sírvase proveer. Barranquilla, Julio 21 de 2023.-

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintitrés (2023). -

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se recibió oficio procedente de la fundación Liborio Mejía, a la respuesta del Oficio emitido por la secretaria de este Juzgado ordenada en auto que antecede, el cual le solicito el Estado del proceso de insolvencia de persona natural en contra del señor RICARDO JOSE BELLO LARIOS

Revisado el Oficio procedente de la entidad fundación Liborio Mejía, en atención a la solicitud ordenada por este Despacho para que nos informaran si el trámite de insolvencia económica cuyo accionante es el ex cónyuge RICARDO BELLO LARIOS dentro del radicado 0243 del 2018, este se encuentra vigente, frente a lo cual la entidad en mención, informo que en el referido asunto, se llegó a un acuerdo que concluyo con ACTA del día trece (13) del mes de agosto de (2018), por lo que el despacho solicita s a la entidad en mención nos aclararen, cual es el termino señalado para el cumplimiento de las obligaciones a los acreedores que hicieron parte del mencionado acuerdo y si contra el deudor RICARDO BELLO LARIOS, existe aún la restricción de la suspensión de los procesos ejecutivos en curso en contra del referido deudor, lo anterior a efecto de darle tramite a un embargo del crédito decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico) en contra del señor . RICARDO BELLO LARIOS.

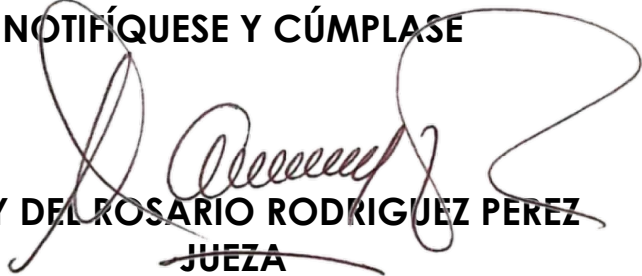
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) OFICIAR a Fundación Liborio Mejía, a fin de que aclare el oficio emitido por dicha entidad, a fin de que indique frente al proceso de insolvencia económica de deudores adelantado por el deudor RICARDO BELLO LARIOS, radicado 0243 del 2018, que finalizó por acuerdo el día 13 de agosto del 2018, cuál es el término señalado para el cumplimiento de las obligaciones a los acreedores posterior a la firma del acuerdo y si contra el deudor RICARDO BELLO LARIOS, existe aún la restricción de la suspensión de los procesos ejecutivos en su contra que se encuentran en curso, lo anterior a efecto de darle trámite a un embargo del crédito decretado por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico) en contra de RICARDO BELLO LARIOS, del cual se nos comunicó la medida cautelar dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal que cursa en este juzgado.

2º) Notifíquese esta decisión a través del Estado TYBA y la providencia podrá ser consultada a través del estado electrónico de la página web del Juzgado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA